ESCRITURA NUMERO: 3934

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

BSOFT DEVELOPERS SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO

ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO

CUANTIA: US. 1000.oo

DI 3 COPIAS

L.R.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy once de julio del año dos mil siete, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato;

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

los señores: CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO, estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por otra parte la Señorita: ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas de paso por esta ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta; advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a la otorgación de la presente escritura pública, el Señor: CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO, con Cédula de Identidad número cero

nueve uno seis dos cuatro tres seis cinco guión dos, Estado Civil Divorciado, de Nacionalidad Ecuatoriana, Mayor de Edad, Domiciliado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por otra parte la Señorita: ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO, Con Cédula de Identidad número cero nueve dos dos uno dos tres nueve nueve guión siete, de Estado Civil Soltera, de Nacionalidad Ecuatoriana, Mayor de Edad, Domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; todos estos con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía; y comparecer por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:- Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará "BSOFT DEVELOPERS" SOCIEDAD ANÓNIMA.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:- La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes Estatutos:- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÒN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÒN, OBJETO, TRANSFORMACIÒN, FUSIÒN Y ESCISIÒN..- ARTÍCULO PRIMERO:- La denominación de la sociedad es "BSOFT DEVELOPERS" SOCIEDAD ANÒNIMA, es una sociedad anónima constituida en

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones como "La Compañía". ARTICULO SEGUNDO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto..-ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía tiene como Objeto Social principal la actividad correspondiente como Servicios Informáticos que se deriva del mundo Computarizado y Tecnológico por consiguiente podrá realizar las siguientes

actividades:- A) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos informáticos, accesorios informáticos, cableado estructurados.- B) Importación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), Internet y correo electrónico (e-mail).- C) Asesoria en desarrollo de software, Hardware.- D) Proveer servicios de Internet ISP.- E) Asesoría en la adquisición de software para particulares y corporativas.- F) Distribución master de sistemas de control HIBRIDO RTP.- G) Recuperación y restauración de archivos, de códigos de acceso, soluciones inalámbricas y almacenamiento.- H) Diseño, instalación, mantenimiento, comercialización y distribución de redes LAN, WAN, LINUX, VIRTUAL-. I) Sistemas de congresos y debates, dictáfonos.- J) Diseño, desarrollo instalación, mantenimiento, de aplicaciones de paginas WEB, bases de datos telecomunicaciones.- K) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y distribuye - L) Asesoría de diseño gráfico y digitalización musical.- M) Renta de Equipos informáticos para personas jurídicas y naturales.- N) Configuraciones y actualización de computadoras.- O) Desarrollo de aplicaciones a la medida corporativa utilizando tecnología, objetos.- P) Instalación, mantenimiento de servidores

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

profesionales de ANTI-VIRUS y seguridad informática, firewall (protección a los programas de computadoras).- Q) Soporte de networking.- R) Importación, exportación, compra, comercialización, distribución de los siguientes equipos originales y genéricos: UNO) De Pocket PC, PDA, PALM, GPS, de máquinas fotocopiadoras, duplicadoras, impresoras láser y para Pocket PC de red digitales y análogas, fax, scanner equipos multifunciones, microfilmadoras, plotters, officejet de todo tipo y marca en el mercado, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras y materia prima conexa.- DOS) Kits de mantenimiento, repuestos, asistencia de servicio técnico personalizado (carry-in).- TRES) En general, diversidad de productos para diferentes necesidades tecnológicas.- S) Telecomunicaciones: UNO) importación, venta, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas telecomunicaciones.- DOS) Instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores TRES) Mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica.- CUATRO) Acceso dedicado ADSL, SDSL, clear, Channel (Estándar, Premiun y PVC).- CINCO) Enlaces satelitales para datos,

videos, imágenes , Internet, voz. Etc. SEIS) Video conferencial.- SIETE) Microonda y enlace satelitales.-OCHO) Portador y Transmisor de datos. T). Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el exterior.- U) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con la misma.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser trasformada en otras de las especies contempladas en la Ley de Compañías; ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como de ser escindida en una u otra sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y ACCIONES: .- ARTICULO SEXTO. El capital suscrito es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 1000,), se encuentra dividido en UN MIL (1000) acciones ordinarias y nominativas de UN OO/ 100 DÓLAR cada una y se encuentra pagada en su totalidad conforme al siguiente detalle:

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES ACCIONARIAL	PORCENTAJE
CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO	800	800	800	80%
ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO	200	200	200	20%
TOTAL:	1000	1000	1000	100%

El presente pago de capital se realiza mediante aporte en ESPECIE por cada uno de los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el detalle anterior.- Los accionistas declaran que son legítimos propietarios de tales bienes, los que se encuentran libres de cualquier gravamen y que transfieren la propiedad de los mismos a favor de la compañía: "BSOFT DEVELOPERS" SOCIEDAD ANÓNIMA El detalle de los bienes aportados al capital de la compañía y por lo tanto que han sido transferidos, consta en el Acta de avalúo y el inventario, que fueron previamente aprobados por los accionistas y que se agrega como documento habilitante.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acción podrán emitirse indivisiblemente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de

acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica; de existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado, la emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, se podrá emitir certificados provisionales.- Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto, se deducirá también de las

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA VII NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho lo ejercitan los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesiono la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto en el caso que ninguno de los accionistas tuvieren interés en suscribir las acciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere el

consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordará por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañía.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicaran en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCIÒN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en la primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionaré perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el Artículo

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA VII
QUITO - ECUADOR

Doscientos Veinte del citado cuerpo legal, además de las que se establecen en el Estatuto de las que legalmente fueren impuestas por administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÒN: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÒN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionista que acuerde designar. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionista es el órgano supremo de la compañía.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisionarios de la compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionista: - A) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto

atribuye a su competencia.- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto.- C) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren.- D) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente.- E) Resolver acerca de las amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- F) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades.- G) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; H) Disponer que se efectué las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el articulo octavo de este Estatuto, así para el voluntario si se acordaré crearlo.- I) Autorizar al Gerente General de la Compañía, la compra, venta, hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía.- J) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el represéntate legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obligue a la compañía.- K) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias.- L) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- M) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aun que no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente.- N) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o a cualquier persona extraña a ella para que pueda en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley Compañías.- O) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver

las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; P) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario.- Q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponda como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- R) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, previsto en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta de entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre esté presente todo el capital pagado, asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta los puntos a tratarse en la

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas General Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito.- Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de veinte días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión.- En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de

fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionista que asista, cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el libre

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO-ECUADOR

Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el numero de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionista concurrente a la Junta General pueden ser otras

personas, accionistas o no de la compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen, que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a maquina en el anverso y reverso, figurando las actas unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en sus texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. -B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma subrogación se operará en el caso de ausencia

RAUL VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que elegido el Presidente cesante. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:- A) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas.- B) Presidir las sesiones de la Junta General.- C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales.- D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias.- E) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- F) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades.- G) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya trascurrido treinta días desde aquel en el que presentó; y H) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente

Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL: .-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido inmediatamente por el mismo periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por las Juntas Generales de Accionistas tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General:- A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; C) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; D) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si estos no tuvieren comprendido dentro del objeto social de la compañía; E) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; F) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y ala marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; G) Elaborar el presupuesto de la compañía; H) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; I) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; J) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, así el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será

necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; K) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de créditos, en relación con los negocios sociales; L) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; LL) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia gravé o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; M) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; N) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, Ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el Estatuto; O) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del Artículo Vigésimo Tercero del presente Estatuto; P) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y, Q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO-ECUADOR

de Compañías y el presente Estatuto. -CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÒN: .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- EL Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reaplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: A) Fiscalizar la administración de La compañía; B) Examinar los libros de contabilidad; C) Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; D) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; E) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; F) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; G) Vigilar las operaciones de la compañías; H) Pedir informes a los administradores; I) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, J) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: .-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de

conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y las del Código de Comercio vigente y la Ley de Compañías, que desde luego y primaran sobre aquellas.- La Junta General de Accionistas, también nombrará un liquidador suplente.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGECIMO.- En todo cuanto estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARATORIA: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De manera expresa los accionistas declaran que los bienes que se aportan para la constitución de la compañía, conforme del inventario adjunto y el Acta de avalúo, son de su propiedad y se encuentran libres de gravamen alguno y finalmente declaran que transfieren la propiedad de dichos bienes a la compañía que se constituye.- En el Acta de avalúo consta la aceptación de la valoración de los bienes

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA
SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

aportados.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores concede autorización al DOCTOR ROLANDO PATRICIO UTRERAS CHACÒN, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura, inclusive proceda con la obtención de Patente Municipal, y el Registro Único de Contribuyente y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta escritura.- (firmado, Doctor Rolando Utreras Chacón, Abogado, Matrícula 10177 del C.A.P.).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO

C.C. 0916243652

ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO

C.C. 092212399-7

NOTARIO

0000014

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7146942
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: UTRERAS CHACON ROLANDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2007 3:25:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7145900 B SOFTDEVELOPER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BSOFT DEVELOPERS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO ECUADOR

INVENTARIO DE LOS BIENES APORTADOS A LA COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÒN BSOFT DEVELOPERS. S.A.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año dos mil siete, a las doce horas treinta minutos (12H30) en el inmueble situado en la calle Av. Eloy Alfaro Nº 1138 y Republica , Edificio "Parque la Carolina" Torre B Oficina Nº 704, los Señores: **CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO Y ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO;** mediante resolución tomada en la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas, se reúnen todos los socios con el propósito de realizar el inventario de los equipos previa entrega y supervisión de su contenido por cada uno de los accionista; que serán aportados para la compañía **BSOFT DEVELOPERS S.A.** en constitución.

1.- Aportes del Accionista CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO, detallando su contenido en quince (15) características luego de la supervisión del equipo:

1.- COMPUTADOR (LAPTOP)	**SERIES**
1.1 Modelo #	dv6000
1.2 Marca	HP
1.3 Serie	CNF709056C
1.4 CPU	AMD Turion 64 bits
1.5 OS	Windows Vista Ultimate
1.6 LCD	15.4 "
1.7 Grabador de DVD	Multi format DVD +/- Burner
1.8 Disco duro	120 GB
1.9 Memoria RAM	2 Gb
1.10 Wireless	802.11g
1.11 USB	3 x 2.0
1.12 Dimensiones	10.9" x 0.6" x 1"
1.13 Peso	4.5 lbs
1.14 4 in 1 Media Card Reader	MS/MS/ PRO/MMC/SD
1.15 Webcam	3 Mb pixel HP

2.-Aporte de la Accionista, ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO detallando su contenido en CATORCE (14) las características luego de la supervisión del equipo:

2.- COMPUTADOR	**SERIES**
2.1 Modelo #	CLON
2.2 Procesador Intel Pentium IV 2.8 Ghz	S/N
2.3 OS	Windows XP Profesional
2.4 LCD	17 " AOC
2.5 Grabador de DVD	Multi format DVD +/- Burner Sangsung
2.6 Disco duro 120 GB	1035306
2.7 Memoria RAM 2 Gb	03513007
2.8 Wireless	USB 802.11g

2.9 USB	4 x 2.0
2.10 Webcam	1.2 Mb pixel
2.11 Teclado	0208117729
2.12 Parlantes Genuinos	22566648
2.13 Mouse PS/2	00255151
2.14 Regulador de Voltaje Power Pro	05621642

Los comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo, certificando en honor a la verdad y a la veracidad de las características de los equipos aportados, detallando en Inventario paso a paso cada uno de los bienes señalados anteriormente.

Para constancia el Presidente y Secretario Ad-hoc de la Junta General Extraordinaria Universal suscriben la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicadas.

Srita. ANGELINA BURBANO ERAZO
PRESIDENTA

Sr. CESAR BURBANO ERAZO
SECRETARIO AD- HOC

CERTIFICO.- Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Compañía, en Quito, a los 4 días del mes de Julio del 2007 y que todos los datos constantes están apegados a la verdad.

SR. CESAR BURBANO ERAZO
SECRETARIO AD-HOC

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS A LA COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÒN BSOFT DEVELOPERS S.A.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de Junio del año dos mil siete, a las catorce horas y treinta minutos (14H30) en el inmueble situado en la Av. Eloy Alfaro Nº 1138 y Republica, Edificio "Parque la Carolina" Torre B, Oficina 704, el Señor: **CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO** y la Señorita: **ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO,** mediante resolución tomada en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas se resolvió que los socios se reúnan con el propósito de realizar la **valoración de los bienes**, que serán aportados para la constitución de la compañía **BSOFT DEVELOPERS S.A.** ..Por lo Tanto y de conformidad con lo prescrito en el Articulo 162 de la Ley de Compañías, el Señor: **CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO** declara que el bien que se detalla a continuación es de su exclusiva propiedad y que es su deseo el transferirlo a la compañía que se denominara **BSOFT DEVELOPER. S.A. :**

COMPUTADOR (LAPTOP)	**SERIES:**
Modelo #	dv6000
Marca	HP
Serie	CNF709056C
CPU	AMD Turion 64 bits
OS	Windows Vista Ultimate
LCD	15.4 "
Grabador de DVD	Multi format DVD +/- Burner
Disco duro	120 GB
Memoria RAM	2 Gb
Wireless	802.11g
USB	3 x 2.0
Dimensiones	10.9" x 0.6" x 1"
Peso	4.5 lbs
4 in 1 Media Card Reader	MS/MS/ PRO/MMC/SD
Webcam	3 Mb pixel HP

La Señorita: **ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO** expresa que el bien citado anteriormente lo valoran en USD $ 800 (OCHOCIENTOS DOLARES), al respecto el Señor: **CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO** manifiesta que acepta tal valoración en debida forma por lo cual se aprueba la valoración del bien en USD $ 800 (OCHOCIENTOS DOLARES)

La Señorita: **ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO,** declara que el bien que se detalla a continuación es de su exclusiva propiedad y que es su deseo el trasferirlo a la compañía en constitución:

COMPUTADOR	**SERIES**
Modelo #	CLON
Procesador Intel Pentium IV 2.8 Ghz	S/N
OS	Windows XP Profesional
LCD	17 " AOC
Grabador de DVD	Multi format DVD +/- Burner Sangsung

Disco duro 120 GB	1035306	
Memoria RAM 2 Gb	03513007	
1 Wireless	USB 802.11g	
USB	4 x 2.0	
Webcam	1.2 Mb pixel	
Teclado	0208117729	
Parlantes Genuinos	22566648	
Mouse PS/2	00255151	
Regulador de Voltaje Power Pro	05621642	

El Señor: **CESAR ALBERTO BURBANO ERAZO,** expresan que el bien citado anteriormente lo valoran en USD $ 200 (DOSCIENTOS DOLARES), al Respecto La Señorita**: ANGELINA ESMERALDA BURBANO ERAZO** manifiesta que acepta tal valoración en debida forma por lo cual se aprueba la valoración del bien en USD $ 200 (DOSCIENTOS DOLARES)

Los comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo.
Para constancia el Presidente y Secretario de la Junta suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba indicadas.

Srita. ANGELINA BURBANO ERAZO
PRESIDENTA

Sr. CESAR BURBANO ERAZO
SECRETARIO AD-HOC

Certifico: Que la presente Acta, es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la Compañía, certificación que la realizo para los fines pertinentes, Quito, 4 de Julio del 2007.-

SR. CESAR BURBANO ERAZO
SECRETARIO AD- HOC

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092212399-7

NOMBRES Y APELLIDOS: BURBANO ERAZO ANGELINA ESMERALDA

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO: 28 FEBRERO 1982

REG. CIVIL 006- 0071 02071 SEXO F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V4222

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF./OCUP.

CESAR BURBANI VELASQUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

DELIA ERAZO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

GUAYAQUIL 13/10/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/10/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0087156

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

TSE

096-0134
NUMERO

0922123997
CEDULA

BURBANO ERAZO ANGELINA ESMERALDA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP.IGM.

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0916243652-2

000017

APELLIDOS Y NOMBRES
BURBANO ERAZO CESAR ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO
28 OCTUBRE 1976

NACIONALIDAD
REG. CIVIL 025-A 0101 07299 M
TOMO ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GUAYAS/ GUAYAQUIL/
CARBO /CONCEPCION/ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

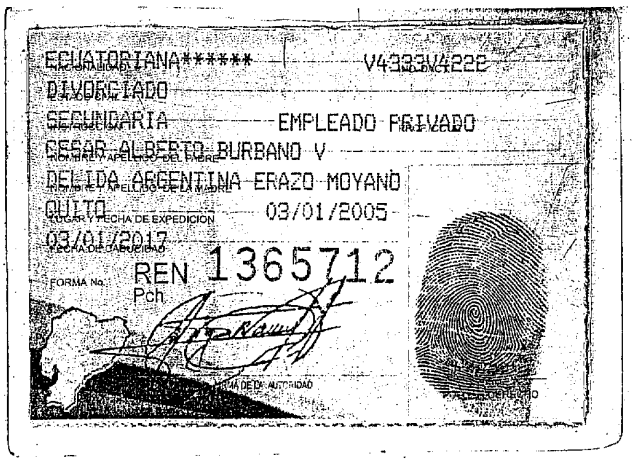
ECUATORIANA****** V4333V4222

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CESAR ALBERTO BURBANO V

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELIDA ARGENTINA ERAZO MOYANO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 03/01/2005

FECHA DE CADUCIDAD
03/01/2017

FORMA No. REN 1365712
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DEL DEDO PULGAR DERECHO

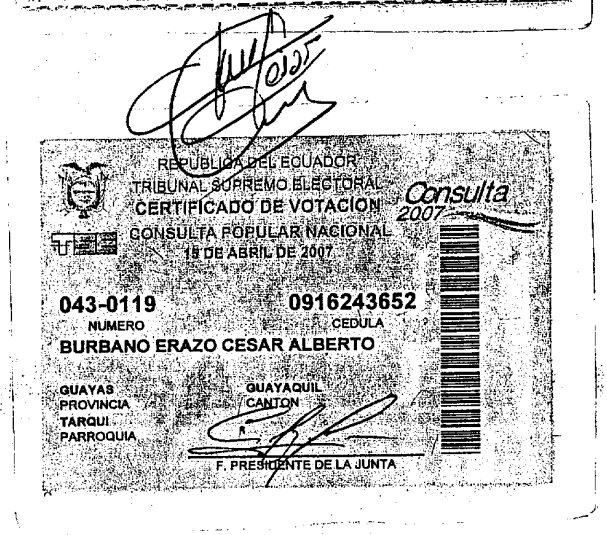
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

043-0119
NUMERO

0916243652
CEDULA

BURBANO ERAZO CESAR ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

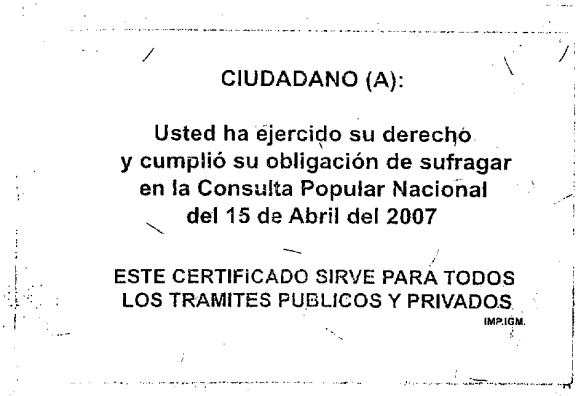
CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP.IGM.

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA BSOFT DEVELOPERS S.A., SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BSOFT DEVELOPERS S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 07.Q.IJ.002936 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

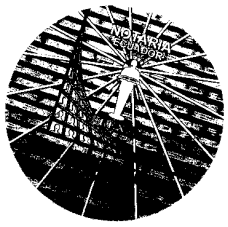

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de julio de 2.007, bajo el número **2068** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BSOFT DEVELOPERS S.A.",** otorgada el once de julio del año dos mil siete, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031018.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-